

ORDENANZA N° 4.647

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNBICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 4.485.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.021 el quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 1°.-** Impónese como valor tope Pesos Uno con Setenta y Cinco Centavos (\$1,75) la tarifa general del transporte urbano de pasajeros. Las tarifas diferenciadas por banda negativa que implementa la Empresa concesionaria de dicho servicio sufrirán, asimismo el diecisiete por ciento (17 %) de aumento con la excepción del boleto escolar.-”.-

ARTICULO 3°.- El boleto escolar, debidamente certificado por el establecimiento de educación con foto del alumno, se mantendrá en Pesos Uno (\$ 1,00) hasta el 31 de Julio de 2.010. A partir del 1° de Agosto de ese año el boleto escolar pasará a costar Pesos Uno con Veinticinco Centavos (\$ 1,25). Esta tarifa rige para alumnos del nivel inicial, EGB I, II y Polimodal o la denominación que estos niveles educativos adopten en el futuro.-

ARTICULO 4°.- Establécese el 1° de Enero de 2.010 como fecha de inicio de la vigencia de las nuevas tarifas.-

ARTICULO 5°.- Los montos establecidos por los Artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza no podrán ser excedidos ni reajustados por el lapso de un año y, si transcurrido ese tiempo, se registrasen aumentos superiores al 20 % en combustibles, lubricantes y otros elementos, el Concejo Deliberante evaluará la situación.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la Concejala María Ernestina CUBILO de PEREZ.-

g.d.